

27225

27225

22-5-14
2692

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sanccionan con fuerza de
Ley:

Artículo 1°- Créase un (1) Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con competencia en materia Criminal y Correccional.

Art. 2°- El Juzgado que se crea por esta ley tendrá competencia territorial en los partidos de Hurlingham, Ituzaingó y Merlo.

Art. 3°- El Juzgado que se crea por esta ley contará con tres (3) Secretarías con competencia Criminal y Correccional.

Art. 4°- La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín será el tribunal de alzada del juzgado que se crea por esta ley. Los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín serán los tribunales de juicio en materia penal.

Art. 5°- Créanse una (1) Fiscalía Federal de Primera Instancia y una (1) Defensoría Pública Oficial de Primera Instancia, ambas con asiento en la ciudad de Hurlingham, que actuarán por ante el juzgado que se crea por esta ley.

Art. 6°- Créanse los cargos de Juez de Primera Instancia, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial de Primera Instancia, Secretarios, Prosecretarios y personal administrativo y técnico y personal de servicio y



Handwritten signatures and initials, including a large 'H' and a signature that appears to be 'H. J. ...'.

Congreso de la Nación

22-S-15
OD 2642
2/.

maestranza que se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente ley.

Art. 7°- A partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado que se crea por esta ley, los partidos de Hurlingham, Ituzaingó y Merlo quedarán excluidos de la competencia territorial de los juzgados federales con competencia en materia Criminal y Correccional con asiento en la ciudad de Morón.

Art. 8°- Las causas que se encuentren en trámite ante los juzgados federales de primera instancia con competencia en materia Criminal y Correccional con asiento en la ciudad de Morón continuarán radicadas en ellos hasta su definitiva terminación.

Art. 9°- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a las partidas presupuestarias del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

Art. 10- La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que les competen, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes a la instalación y funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley.

Art. 11- El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

27225

Congreso de la Nación

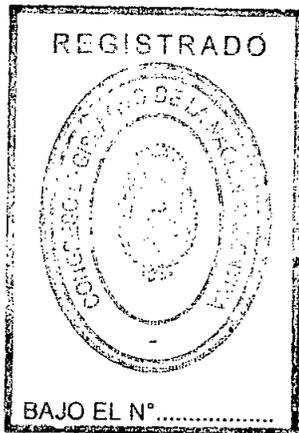
22-S-15
OD 2642
3/.

Fiscalía de Primera Instancia y de la Defensoría Pública Oficial de Primera Instancia que se crean por la presente ley.

Art. 12- Los magistrados, funcionarios y personal que se designen para desempeñarse en los órganos que se crean por la presente, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 9º de esta ley.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



27 2 25

Lozano x *...*
... x *...*

27225

27 2 25

Congreso de la Nación

22-S-15
OD 2642
4/.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Juez de Primera Instancia	Uno (1)
Secretario	Tres (3)
Prosecretario administrativo	Uno (1)
Jefe de Despacho	Uno (1)
Oficial Primero	Tres (3)
Escribiente	Tres (3)
Auxiliar	Tres (3)
Personal de servicio y maestranza	Uno (1)
TOTAL	Dieciséis (16)

ANEXO II

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Fiscal de Primera Instancia	Uno (1)
Secretario	Uno (1)
Prosecretario	Uno (1)
Oficial	Uno (1)
Auxiliar	Tres (3)
Personal de servicio y maestranza	Uno (1)
TOTAL	Ocho (8)



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a signature that appears to be 'G.'.

27225

27 2 25

Congreso de la Nación

22-S-15
OD 2642
5/.

ANEXO III

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Defensor Público Oficial de Primera Instancia	Uno (1)
Secretario	Uno (1)
Prosecretario	Uno (1)
Oficial	Uno (1)
Auxiliar	Tres (3)
Personal de servicio y maestranza	Uno (1)
TOTAL	Ocho (8)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]